

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

La presente documentación es propiedad de Instituto Camilo Henríquez (CAHE) Villarrica, y tiene carácter confidencial. Asimismo, no podrá ser objeto de préstamo, alquiler o cualquier forma de cesión de uso a personas ajenas a la Comunidad Educativa sin el permiso previo y escrito del Instituto Camilo Henríquez (CAHE) Villarrica., titular del Copyright. El incumplimiento de las limitaciones señaladas por cualquier persona que tenga acceso a la documentación será perseguido conforme a la ley.

AUDIENCIA

Este documento está dirigido los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto Camilo Henríquez (CAHE) de Villarrica
Este documento ha sido revisado cuidadosamente, sin embargo puede contener errores u omisiones.

VERSIÓN
NOVIEMBRE de 2017



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS PARA ALUMAS Y ALUMOS DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA DEL COLEGIO CAMILO HENRIQUEZ (CAHE)

El Director(a) de Colegio CAMILO HENRIQUEZ (CAHE), de acuerdo a las facultades que le otorgan y en cumplimiento a lo señalado en los Decretos Supremos de Educación N° 511 de 1997 y su modificación en 2003, Decreto 59 de 1990 sobre Evaluación Diferenciada, “Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de Niñas y Niños de Enseñanza Básica”, N° 112 de 1999, “Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de Alumnos de I° y II° año de Enseñanza Media”, N° 83 de 2001 que “Reglamenta la Calificación y Promoción de Alumnos (as) de 3° y 4° año de Enseñanza Media” y N° 158 de 1999 que “Modifica Decretos Supremos Exentos de Educación N° 511 de 1997 y 112 de 1999, que aprueban normas de Evaluación y Promoción Escolar para la Enseñanza Básica y para I° y II° año de Enseñanza Media”; en congruencia con los propósitos de dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales; a que es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto de los resultados de aprendizaje de sus alumnos y alumnas y asegurar aprendizajes estándares más altos al conjunto de los alumnos y alumnas, facultándolos para que, en el marco de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y las oficialicen en su Manual de Procedimientos Evaluativos, y en coherencia con el Proyecto Educativo que recoge la identidad del Colegio CAMILO HENRIQUEZ (CAHE) y, habiendo conocido y considerado la opinión del Consejo de Profesores, de la Unidad Técnico Pedagógica y del Equipo de Gestión, ha dispuesto la vigencia del presente Manual de Procedimientos Evaluativos para Alumnas y Alumnos de Enseñanza Básica y Media del Colegio CAMILO HENRIQUEZ (CAHE), poniéndolo en conocimiento de padres, apoderados, alumnas y alumnos de nuestro Colegio, y de la Dirección Provincial de Educación Cautín Sur.

Este Manual expresa las normas básicas sobre Evaluación, Calificación, Promoción, Certificación y Continuidad de las alumnas y alumnos en el Colegio.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1° El presente Manual de Procedimientos Evaluativos, viene a complementar la normativa legal vigente del Ministerio de Educación y a suplir todos aquellos aspectos no previstos en ella, de acuerdo a nuestra propia realidad educativa.

Art. 2° Cualesquier situación no prevista en el presente Manual, será resuelta por el director del Establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores, Unidad Técnico Pedagógica, Coordinadores de Ciclo, Profesoras y/o Profesores Jefes, Orientador, según corresponda. Si alguna de estas situaciones especiales, excediera las atribuciones del Director, los antecedentes serán enviados para su resolución, a la Dirección Provincial de Educación Cautín Sur

Art. 3° El Colegio utiliza las Bases Curriculares oficiales del Ministerio de Educación, cumpliendo con los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos en los Decretos Supremos de Educación N° 289 de 2002 para el Primer y Segundo Nivel de Transición, los Decretos N° 439 de 2012, 433 de 2012, 614 de 2013 y 369 de 2015 para la Enseñanza Básica, y los Decretos N° 254 de 2009, 220 de 1998, 254 de 2009 para la Enseñanza Media Humanístico Científica.

Art. 4° El proceso de Evaluación y Promoción escolar de nuestras alumnas y alumnos, se enmarca en lo establecido por los Decretos Supremos de Educación N° 511 de 1997 y 158 de 1999 para la Enseñanza Básica y, los Decretos N° 112 de 1999, 83 de 2001 y 158 de 1999 para la Enseñanza Media Humanístico Científica. Se incluyen los Decretos 254 de 2009, 243 de 2012, 2960 de 2012 y 452 de 2013.

2.- DE LA EVALUACIÓN.

Entendemos la Evaluación como un proceso permanente y sistemático. Y que como una herramienta de los profesionales de la Educación, les permite recoger información y verificar en forma permanente los progresos, logros y/o dificultades de los alumnos y alumnas en su

proceso de desarrollo intelectual y de formación valórica personal, detectando los aspectos más relevantes de este proceso y entregándoles elementos que les permiten tomar las decisiones más adecuadas para ir orientando su quehacer pedagógico y optimizar en todas las alumnas y alumnos, el desarrollo de las habilidades superiores del pensamiento, el logro de y en definitiva, deben ser los autores de su propio proceso de aprendizaje, con el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes a través de los más diversos medios y estrategias, en un proceso continuamente implementado por profesores y profesoras, supervisados por la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 5º Las calificaciones o notas, son parte integrante y significativa del proceso evaluativo. Estas expresan aspectos cuantitativos y cualitativos del aprendizaje escolar, sin embargo, no constituyen la única, ni principal fuente de información al respecto para los alumnos, su familia y/o los docentes.

Los alumnos y alumnas serán evaluados y calificados en períodos semestrales en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios como así también en las diversas experiencias formativas ofrecidas por el colegio, conforme al propósito de formar integralmente a sus educandos, con un número determinado de calificaciones por períodos evaluativos.

Art. 6º El Colegio considera la aplicación de diferentes tipos de evaluación. A saber:

a.- **Evaluación Diagnóstica** : Se podrá aplicar al inicio del Año Escolar; al inicio de una nueva Unidad Programática o Bloque Temático, de una Unidad Temática o Didáctica, etc., para determinar la presencia o ausencia de determinadas conductas de entrada de las alumnas y alumnos.

b.- **Evaluación de Proceso**: Será aplicada a las alumnas y alumnos durante el desarrollo del proceso de aprendizaje, para determinar el nivel de progreso que van alcanzando en el logro de los objetivos en curso.

c.- **Evaluación Acumulativa o Sumativa**: Será aplicada a las alumnas y alumnos durante el desarrollo del proceso de aprendizaje, para determinar el nivel de logro de los objetivos terminales de cada unidad de aprendizaje. Durante cada semestre se aplicarán 2 evaluaciones Acumulativas.

d.- La calificación semestral se obtendrá del promedio de todas las calificaciones del semestre.

e. Los docentes deberán confeccionar instrumentos de evaluación para aplicar en forma escrita, en el caso del primer ciclo básico. En el nivel de segundo ciclo y enseñanza media, además de los instrumentos formales, se construirán instrumentos en la plataforma Master Class, que serán aplicados en la sala de informática del establecimiento.

No obstante lo anterior y previo análisis junto con el Jefe de la Unidad Técnica, a las asignaturas que les corresponda dar la evaluación simce o lo realicen en el año siguiente, se le aplicará un instrumento escrito. Esta normativa se aplicará también en los subsectores de Lenguaje y Comunicación y Matemática, desde el segundo ciclo hasta educación media.

El número de preguntas de cada instrumento deberá ajustarse a los modelos SIMCE y PSU y a los tiempos destinados para cada evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el número de preguntas y el tiempo pueden ser modificados previo análisis entre la Unidad Técnica y el docente de asignatura.

I.- Evaluación Diferenciada: Deberá ser aplicada a todas las alumnas y alumnos que presenten necesidades educativas especiales, motivadas por alguna causal física, motriz o neurológica debidamente acreditada ante el profesor o profesora que será asesorado por el Departamento de Orientación quien informará a Unidad Técnico Pedagógica del Colegio, mediante Certificados Oficiales del respectivo especialista externo. Este documento debe entregarse a la Orientadora del Establecimiento a más tardar durante el mes de Abril de cada año lectivo. Será este(a) último(a) quien informará al Consejo de Profesores(as) y establecerá los términos del proceso con el o la alumno(a) y su apoderado(a). No obstante lo anterior, la promoción de los y las alumnos(as) evaluados por este régimen se regirá por las normas que se aplican al común de los estudiantes.

El especialista tratante deberá enviar las indicaciones y sugerencias respectivas relacionadas con la evaluación pertinente para cada alumno(a). Además al inicio de cada semestre pedagógico los especialistas enviarán un informe del seguimiento del alumno(a).

3.- DE LAS CALIFICACIONES

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los y las alumnos(as) en cada uno de los sectores o subsectores o asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrar las al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, (de quinto a cuarto medio) y de 2 a 7 (primero a cuarto Básico) hasta con un decimal, éste se obtendrá aproximado a la décima superior. Este registro corresponderá al promedio aritmético obtenido al final de cada semestre.

La calificación mínima de aprobación es 4,0.

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del o la alumno(a), el que se entregará al término de cada semestre a los padres o madres o apoderados(as) junto con el Informe de Calificaciones.

Los OFT no serán calificados y no incidirán en la promoción escolar de los y las alumnos(as).

El subsector Consejo de Curso y Orientación no será calificado y no incidirán en la promoción de los y las alumnos(as).

La calificación obtenida por los y las estudiantes en el subsector de aprendizaje de Religión, no incidirá en su promoción.

Considerando que la evaluación centrará su quehacer en la recopilación de información sobre el proceso seguido por cada estudiante, los resultados de éste serán expresados en el número de calificaciones adecuadas al número de horas de cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje contempladas en el plan de estudio respectivo. En consecuencia:

Nº Horas semestrales	Nº Calificaciones semestrales mínimo	Informe Parcial Período
2	3	3
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6 y más	5	5

4 . DE LA PROMOCIÓN

Artículo 7.- Serán promovidos(as) todos(as) los y las alumnos(as) , que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.

a) No obstante, el Director del establecimiento podrá decidir, excepcionalmente, y de acuerdo a variadas evidencias presentadas por el o la Profesor(a) Jefe del curso de los y las alumnos(as) afectados(as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;

c) Serán promovidos(as) los y las estudiantes de los cursos de 2º a 3º año y de 4º hasta 8º de Enseñanza Básica, y 1º a 2 de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado un sector o subsector o las asignaturas o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

d) Igualmente serán promovidos(as) los y las estudiantes de los cursos de 2º a 3º y de 4º hasta 8º de Enseñanza Básica, y de 1º a 4º de Enseñanza Media, que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, y siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y con respecto solo a 3º y 4º Medio, si una de las dos asignaturas no aprobadas es Lenguaje y Comunicación o Matemática, los y las alumnos(as) serán promovidos(as) siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio igual a 5,5 o superior. Para efectos de cálculo de este promedio se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

5. DE LA PERMANENCIA

La permanencia y continuidad de los y las alumnos(as) en el establecimiento se rige por los principios, criterios y normas estipulados en su Proyecto Educativo, en el Reglamento de

Evaluación, en el Manual de Convivencia Escolar y en la dinámica de su proceso de enseñanza aprendizaje.

El alumno o la alumna que contraviniera los principios, criterios y normas establecidos en los documentos citados, perderá su derecho como tal. No obstante lo dispuesto en los Decretos de evaluación y promoción que regulan este Reglamento y dado que el establecimiento postula la excelencia académica como meta permanente de superación personal, el o la alumno(a) que sea promovido(a) con una asignatura reprobada verá condicionada su permanencia en el colegio y el o la alumno(a) que sea promovido(a) con dos asignaturas reprobadas aparte de su condicionalidad, deberá firmar un compromiso junto a su apoderado en el que se compromete a revertir esta situación académica durante el primer semestre del siguiente año escolar, de no ser así se le cancelará la matrícula al finalizar el periodo escolar. La pérdida de este derecho habrá significado que se han agotado las instancias regulares de acompañamiento establecidas para los y las alumnos(as) que vivan estas situaciones críticas. Sea cual fuere la naturaleza del problema que afecte al o la alumno(a), el/la Profesor(a) Jefe y/o la Dirección del colegio informarán oportunamente al apoderado(a) de esta situación. La pérdida del derecho de permanencia y continuidad en el establecimiento que afecte a algún(a) alumno(a), será presentada al Consejo de Profesores por el/la Profesor(a) Jefe respectivo para su análisis y posterior sanción en términos de ser refrendada u objetada según sean los méritos o atenuantes que concurran a tal decisión. El acta respectiva será presentada ala Dirección del colegio.

Artículo 8. El Director del colegio en su calidad de conductor pedagógico de la comunidad educativa, vistos los antecedentes ofrecidos sobre la situación de pérdida del derecho de permanecer y continuar en el establecimiento que afecte a algún(a) alumno(a), decidirá en última instancia la situación final y la permanencia del alumno(a) en el establecimiento escolar

6.- RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION.

Art. 9° La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, será realizada regularmente a todas las alumnas y alumnos del Colegio y se informará a sus padres y/o apoderados oficiales, a través del Informe de Personalidad semestral o cuando así lo requieran. Se expresará en conceptos y no tendrá incidencia alguna en la Promoción Escolar, aunque sí constituirá un antecedente válido para considerar la permanencia de la alumna o alumno en el Colegio.

Art. 10° Para diversificar y enriquecer, dándole su justa dimensión a este proceso, nuestro Colegio ofrece distintas modalidades y tipos de instrumentos de evaluación, entre los cuales el docente escogerá según lo estime conveniente para los objetivos de su curso, nivel, actividad, asignatura, subsector y/o sector de aprendizaje o módulo de aprendizaje, alguna de las siguientes sugerencias: controles o pruebas escritas (ítems de selección simple o múltiple, términos asociados, términos excluidos, comprensión de lectura, ensayo, redacción, completación de oraciones o párrafos, orden y secuencia de oraciones o párrafos, dictados, etc.); desarrollo de ejercicios, resolución de problemas, elaboración de maquetas, trabajos en material concreto, disertaciones individuales o grupales, informes escritos individuales o grupales, demostración de procedimientos, técnicas y/o habilidades específicas; formulación y realización de proyectos individuales o grupales; formulación y realización de investigaciones individuales o grupales; debates, mesas redondas; coreografías, dramatizaciones u otras formas de expresión dinámica; revisión de carpetas, cuadernos, guías de trabajo, de taller o laboratorio; creación de materiales, diseños; exposiciones, presentaciones en data show, análisis de videos, fotografías, etc.

Todas las cuales son válidas en cualquier tipo de actividad curricular interna, como externa del Colegio para los alumnos y alumnas.

Art. N° 11 El Proceso de Evaluación deberá permitir además:

- Conocer los procedimientos que utilizan los alumnos para aprender, el tipo de errores que cometen y cómo los aprovechan para una mejor comprensión de los tópicos de aprendizaje.
- Identificar las necesidades educativas de los alumnos a fin de adoptar oportunamente, medidas pedagógicas que favorezcan el aprendizaje de todos los alumnos y alumnas.

- Permitir que los alumnos y alumnas conozcan su propio rendimiento, comprendan la complejidad de las tareas emprendidas e identifiquen de acuerdo a sus propias capacidades, medios para reforzar, mejorar o consolidar aprendizajes.
- Conocer el grado de adecuación a la realidad individual y grupal del curso, de las estrategias y recursos metodológicos empleados por el o la docente.
- Favorecer, a través de la conducción de los procedimientos evaluativos, en el marco de las actividades, el aprendizaje social de los alumnos, enfatizando la vivencia de experiencias valóricas tales como la verdad, la justicia, la objetividad, la ecuanimidad, la solidaridad y la rectitud tanto en la apreciación personal o juicios emitidos por la alumna o alumno, respecto de su propio desempeño, como en relación con el desempeño de los demás.

Art. 12° Las alumnas y alumnos podrán ser evaluados en cualquier hora de clases y/o actividad de un subsector, bajo cualquier modalidad, acerca de los objetivos tratados o en desarrollo, de la unidad didáctica, temática o programática que se esté trabajando. Sin embargo, en el caso de las evaluaciones Acumulativas, sus objetivos, contenidos y fecha deberán ser informados oportunamente y por escrito al hogar (pudiendo utilizarse correo electrónico) y a cada alumno o alumna, al menos una semana antes de su aplicación, información que deberá entregarse oportunamente en Coordinación de Ciclo para su verificación. Es imprescindible que esta información sea registrada en la separata correspondiente a cada subsector en el Libro de Clases, así como toda fecha de evaluación, en el calendario mural de cada curso y/o libro de clases.

Tarea que debe ser supervisada por la o el Profesor Jefe y jefe de UTP.

Art. 13° Los profesores y profesoras procurarán que no se rinda más de una Prueba escrita diariamente, sin embargo, si por razones de organización interna ello no es posible, lo avisarán oportunamente a los alumnos y alumnas.

Art. 14° La Dirección del Establecimiento y/o UTP informará a los docentes y alumnos(as) sobre, la calendarización de las evaluaciones acumulativas. Será responsabilidad de cada alumna y alumno asumir las tareas que implique su calendario de evaluaciones, para su adecuada preparación.

La calendarización de las evaluaciones acumulativas deberá ser entregada por UTP a los alumnos y alumnas a más tardar con una semana de anticipación.

Art. 15° Las calificaciones obtenidas en una evaluación, serán conocidas por los alumnos y registradas en el Libro de Clases, dentro del menor plazo posible, sin exceder las dos semanas, salvo situaciones excepcionales que cada profesor deberá comunicar a la Unidad Técnica Pedagógica.

Art. 16° Los alumnos deberán recibir toda prueba, informe, trabajo, etc., corregido de parte de sus profesores, pues aquéllos constituyen un instrumento más de aprendizaje.

Además, a partir de su usuario y clave, el alumno podrá acceder a la plataforma Master Class, donde podrá visualizar las evaluaciones rendidas allí.

Posterior a la entrega de las evaluaciones, tanto de proceso, como Acumulativas, los docentes deberán realizar la retroalimentación respectiva, que será supervisada por la Dirección o UTP cuando estime conveniente.

Art. 17° Los alumnos/as deberán presentar firmada por su apoderado, cualquier evaluación que el profesor requiera, sin perjuicio de la calificación obtenida en ella.

De no presentar la evaluación firmada, el profesor deberá dejar constancia en el Registro de Observaciones del Libro de Clases y deberá citar al apoderado para informarle personalmente del bajo rendimiento del alumno o alumna.

Art. 18° Ante dos evaluaciones deficientes el profesor o profesora de asignatura o subsector deberá informar al profesor jefe y citar al apoderado y posteriormente comunicar personalmente el rendimiento y establecer en conjunto medidas que reviertan la situación

Art. 19° Los alumnos y los apoderados respetarán los canales oficiales establecidos al interior del Colegio, para comunicarse con sus Profesores de asignatura, Profesor Jefe, Coordinador de Ciclo o Jefa de UTP, Dirección, según corresponda, para efectuar consultas sobre correcciones de pruebas u otros instrumentos de evaluación aplicados.

Art. 20º Toda prueba escrita deberá indicar, además, claramente el puntaje específico de cada ítem, como también toda información específica sobre la presentación, redacción, restricciones y/o recomendaciones para su desarrollo. Del mismo modo, cualquier otro tipo de evaluación deberá explicitar claramente al alumno, la pauta de evaluación que se utilizará para su calificación.

Los instrumentos formales de evaluación, deberán registrarse de acuerdo al protocolo de elaboración de instrumentos de evaluación, acordados en forma conjunta entre los docentes de las asignaturas y Jefe de UTP del establecimiento.

7.- DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art. 21º La inasistencia a cualquier evaluación fijada con anticipación, deberá ser justificada personalmente por el apoderado el mismo día de la evaluación. Esta justificación se hará ante el Inspector del Establecimiento.

Art. 22º Si la inasistencia es por problemas de salud, el apoderado deberá hacer llegar el Certificado Médico que acredite la causal de problemas de salud en un plazo máximo de 24 horas. Dicho Certificado debe ser presentado al Inspector General, en original y con fecha actualizada, además de los datos de identificación del médico, claramente legibles.

Art. 23º La no concurrencia a dos evaluaciones sin la presentación de certificado médico, (no importando que las evaluaciones sean consecutivas) **será informada por parte del profesor de asignatura a UTP y será éste quien citará al apoderado para que tome conocimiento** del Reglamento y regularice la situación. Todo esto deberá ser informado al profesor jefe.

Sin certificado médico NO SE TOMARAN LAS EVALUACIONES y será evaluado con la nota mínima.

Art. 24º

El alumno que haya presentado certificado médico o haya sido justificado personalmente por su apoderado deberá rendir las evaluaciones pendientes en el horario que el profesor de asignatura considere pertinente.

Art. 25° Sin las justificaciones descritas el alumnos/a no podrá solicitar plazo para ser evaluado, debiendo rendir la o las evaluaciones pendientes en el horario de la asignatura que corresponda. Es importante que el alumno o alumna pueda rendir la (las) evaluación (es) a la (s) que ha faltado. La escala de notas será graduada de modo diferente, elevándose el nivel de exigencia o cambiándose el instrumento evaluativo, según lo indique el criterio de cada profesor de asignatura, en acuerdo estricto con la Unidad Técnico Pedagógica.

El alumno que no haya justificado su inasistencia a las evaluaciones previamente calendarizadas y avisadas de acuerdo al artículo 20 del presente documento , obtendrá la nota mínima (2.0) en Primer Ciclo y nota mínima (1.0) en Segundo Ciclo y enseñanza Media.

Art. 26° Los alumnos que por situaciones especiales (enfermedad prolongada, participación en eventos externos(representando al colegio), muerte de un familiar directo, enfermedad de un familiar directo, falten a una o más evaluaciones, deberán rendirlas en su tiempo libre, no interfiriendo con sus clases normales. La calendarización de ello, será responsabilidad del alumno, su Profesor Jefe y profesores de asignatura.

La escala de notas será graduada de manera diferente elevándose el nivel de exigencia o cambiándose el instrumento evaluativo.

Art. 27° Los contenidos de las Evaluaciones y el cronograma respectivo, deberán ser conocidos por los alumnos(as). Cada profesor de asignatura deberá entregar los contenidos a evaluar con una semana de anticipación. Además deberá registrar en el libro de clases, la actividad de retroalimentación o repaso de contenidos.

8.- DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 28° Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los alumnos en cada uno de las asignaturas y/o actividades de aprendizaje, para efectos de su registro en el Libro de Clases durante el año escolar, se registrarán por una escala numérica de 2.0 a 7.0 de 1° a 4° Año Básico y de 1.0 a 7.0 de Quinto a IV Año Medio. Hasta con un decimal, siendo la calificación o nota mínima de aprobación 4.0.

Art. 29° Todos los alumnos serán calificados en todas las asignaturas de su Plan de Estudios que incidan en su Promoción, utilizando dicha escala numérica.

Art. 30° Las calificaciones obtenidas por los alumnos en las asignaturas de: Religión, Consejo de Curso y Orientación, como asimismo en la evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, no incidirán en su Promoción de Curso.

Art. 31° Las calificaciones que obtengan los alumnos/as en todas las asignaturas, y/o actividades de aprendizaje de su Plan de Estudios, deberán referirse exclusivamente a aspectos del rendimiento escolar y en ningún caso, a situaciones de orden conductual o de socialización del alumno con su entorno.

Art. 32° En cuanto al subsector de Religión y de acuerdo a los principios y valores que promueve nuestro Proyecto Educativo, este es Optativo para el alumno y su familia, sin embargo, para quienes opten por él, serán calificados con Conceptos en su Informe Anual de Rendimiento Escolar, pues no incide en su promoción.

Art. 33° El promedio semestral, se expresará hasta con un decimal, aproximando a la décima superior, si la centésima es igual o superior a 0,05.

Art. 34° Las calificaciones parciales, corresponden a todas las calificaciones obtenidas por el alumno durante el semestre escolar, en cada uno de las asignaturas de su Plan de Estudios.

El Colegio dispondrá en su página web, el acceso al portal denominado “Colegio Interactivo”, en la cual los Padres y Apoderados podrán informarse del registro de calificaciones parciales y promedios finales de su hijo(a) en las distintas asignaturas del plan de estudio.

Art. 35° Las calificaciones o promedios semestrales, corresponden al promedio matemático o media aritmética de todas las calificaciones parciales obtenidas por el alumno/a durante el semestre escolar, en cada uno de las asignaturas de su Plan de Estudios .

Art. 36° Las calificaciones mínimas en el semestre, en cada asignatura del plan de estudios, deberán ser coherentes con la cantidad de horas de clase semanales que se impartan.

Art. 37° La calificación Final o Promedio Anual de 1º de enseñanza básica a IVº de enseñanza media, corresponderá al promedio matemático o media aritmética aproximado, de las Calificaciones Finales Semestrales, en cada uno de las asignaturas del plan de estudios.

Art. 38° En cuanto a la entrega de trabajos (informes, investigaciones, etc.), estos deberán entregarse puntualmente el día y hora señalados por el profesor o profesora, presentados en forma prolija y ordenada. No existe excusa que justifique la omisión de trabajos o deberes escolares por parte de un alumno (a), salvo que por motivos médicos muy calificados el alumno se hubiere visto impedido de realizarlos. La no presentación de trabajos prácticos en la fecha previamente estipulada por el (la) profesor (a) significará la obtención de la calificación mínima, la que deberá ser promediada con la (s) notas de proceso.

9.- DE LA EVALUACION DIFERENCIADA.

Art. 39° Esta modalidad de evaluación, nace como una respuesta que permite contar con procedimientos específicos, que se aplicarán a los alumnos que tengan dificultades temporales o permanentes, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algún subsector del plan de estudios, y que permitan conocer el logro real de objetivos de aprendizaje, por parte de estos alumnos con “necesidades educativas especiales” existentes en un grupo curso; en cuanto a la metodología de trabajo con ellos y en cuanto a modalidades de evaluación diferentes, que respetando sus diferencias con el resto de sus compañeros, tiendan lazos que les permitan integrarse plenamente con el grupo.

Art. 40º Estas necesidades educativas especiales pueden deberse a una dificultad específica de aprendizaje, vinculada a algún área deficitaria o disminuida de dicho proceso, tales como: discapacidad auditiva, motora o visual; trastornos articulatorios o fonoaudiológicos y/o trastornos específicos de aprendizaje en las áreas de lenguaje oral, escritura, lectura o cálculo, etc.

Art. 41º La evaluación diferenciada considera, respeta y asume al alumno con necesidades educativas especiales, desde su realidad individual, variando, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicadas al grupo curso, a fin de favorecer una eficaz evaluación de ese alumno, a partir de la particularidad de su déficit.

Art. 42º No obstante lo anterior, esta modalidad de evaluación, no implica necesariamente que al término del año escolar, el alumno con necesidades educativas especiales, sea calificado con la nota mínima de aprobación, vale decir 4.0 o que por el contrario, no pueda llegar a obtener una calificación superior que eventualmente pueda ser la nota máxima (7.0), pues ello estará sujeto al esfuerzo y responsabilidad personal del alumno, al apoyo y/o tratamiento externo que su situación específica requiera y que su apoderado le procure (lo cual debe ser regularmente informado al Colegio mediante informes oficiales del estado de avance del tratamiento específico que él requiera y que sean entregados por el profesional externo tratante, o la unidad técnico pedagógica)) y de acuerdo a los logros efectivamente obtenidos por el alumno. En consecuencia, este beneficio podrá ser solicitado por cualquier alumno de enseñanza básica o enseñanza media a través de su apoderado, en carta dirigida al profesor o profesora jefe, acreditando el problema específico que afecte al alumno, adjuntando certificado original y con fecha actualizada del profesional externo que corresponda.

Dicha solicitud será analizada en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, la Psicopedagoga, el Orientador, el o los profesores de asignatura involucrados y la Directora, informándose al apoderado solicitante, de la resolución final. En caso que el profesor o profesora detecte posibles necesidades educativas especiales en algún

alumno o alumna podrá solicitar al apoderado un informe o evaluación de especialista (externo o interno).

Art. 43° Los profesores/as de asignatura, darán cumplimiento a la norma establecida en el informe del tratamiento del alumno, manteniéndose regularmente informados por la Orientadora y el profesor jefe respectivo.

Art. 44° El apoderado, por su parte, deberá responsabilizarse de presentar y dar a conocer a la Orientadora y al profesor jefe tanto de las evoluciones del tratamiento, los controles, y las reevaluaciones del o los especialistas.

Art. 45° Los profesores deberán mantener discreción sobre las necesidades educativas especiales y la evaluación diferenciada. Esto quiere decir que en la única parte que se consigna la situación es en el ítem Calificaciones del Libro de Clases, en cada subsector, donde dice: Resolución Interna (Evaluación diferenciada – eximición) para no vulnerar la integridad psicológica del alumno/a.

10.- DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Art. 46° Si un estudiante es sorprendido faltando a la honradez frente a un procedimiento evaluativo, (soplar , copiar , usar torpedo , información por celular , etc), como también el cometer faltas de respeto al examinador(a), el profesional respectivo que se encuentre frente al curso, está facultado para adoptar las siguientes medidas: quitar el instrumento y ser calificado con nota mínima, retirar el alumno de la sala, enviar el alumno a UTP y registrar la falta (grave) en la hoja de vida en el registro del libro de clases.

Art. 47° Si la falta de honradez es detectada en el proceso de revisión de la evaluación, el docente está facultado para reevaluar al o los alumnos, anulándose la anterior evaluación, y/o aplicándose las mismas medidas del art. anterior

Art. 48° Alumno (a) que entrega una prueba en blanco, argumentará en forma escrita las razones por las cuales ha tomado esta determinación. Será calificado con la nota mínima. Se dejará registro en el libro de clases

Art. 49° El Alumno(a) que adultera o falsifica sus calificaciones enviadas al hogar:

Se procederá a citar a su apoderado para que tome conocimiento de la sanción que defina Dirección, o UTP. Si el alumno(a) reincide en esta conducta, la Dirección del Colegio solicitará medidas extremas, en el resguardo del Manual de Convivencia Escolar vigente, es decir condicionalidad extrema, advertencia de cancelación de matrícula y/o cancelación definitiva de esta.

Por su parte si el alumno adultera o falsifica calificaciones tanto propias como las de algún compañero(a) se considerará falta gravísima y se procederá a la cancelación de matrícula de manera inapelable.

Art. 50° Los estudiantes que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación de su curso o del establecimiento, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia.

11.- DE LA EXIMICION DE UN SUBSECTOR.

Art. 51° Los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y, de Iº a IVº año de enseñanza media, podrán ser eximidos hasta una asignatura de su plan de estudios, que incida en su promoción. El apoderado deberá presentar el informe o certificado del especialista que solicita la eximición al Jefe de Unidad Técnica Pedagógica. En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales interviene la Orientadora del Colegio quien, previo informe, emanado de una Psicopedagoga o Profesional idóneo, autorizará la eximición e informará a los profesores correspondientes. Los antecedentes deben ser presentados antes del 1 de abril del año escolar correspondiente o inmediatamente después de originada la causal de la solicitud; los que serán evaluados por la Unidad Técnica, y la Dirección.

Art. 52º La Dirección y UTP, junto a los docentes, determinará si el alumno solicitante es eximido de la totalidad de las actividades de una asignatura, o sólo de algunas.

Art.53º La vigencia de la eximición será como máximo un año lectivo, pudiendo ser renovada la solicitud de eximición las veces que sea necesario.

Art. 54º La eximición de la asignatura de Educación Física no implica necesariamente ausencia de evaluaciones, ya que el alumno puede realizar otras actividades relacionadas a la asignatura que no impliquen actividad física.

12.- PROMOCION ESCOLAR. –CONSIDERACIONES FINALES

Art. 55º Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y de Iº a IVº año de enseñanza media, que hayan aprobado todos los subsectores de su plan de estudios que incidan en su promoción y que además, hayan asistido al 85% de las clases realizadas.

Art. 56º Serán promovidos también, todos los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y de Iº a IVº año de enseñanza media, que hayan reprobado una asignatura de su plan de estudios que incida en su promoción, siempre y cuando su nivel general de logros o promedio general de calificaciones, sea igual o superior a 4,5 incluido la asignatura reprobada..

Art. 57º Serán promovidos también, todos los alumnos de 1º a 8º año de enseñanza básica y de Iº a IVº año de enseñanza media, que hayan reprobado dos asignaturas de su plan de estudios que incidan en su promoción, siempre y cuando su nivel general de logros o promedio general de calificaciones, sea igual o superior a 5,0 incluidos las asignaturas reprobadas

Art. 58º Sin embargo, para los alumnos de IIIº y IVº año de enseñanza media, si entre las dos asignaturas reprobadas se encuentran Lenguaje y Comunicación o Matemática,

serán promovidos siempre y cuando su nivel general de logros o promedio general de calificaciones, sea igual o superior a 5,5 incluidos los subsectores reprobados.

Art. 59° Todos los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica y de I° a IV° año de enseñanza media, podrán ser promovidos con porcentajes de asistencia a clases, inferiores al mínimo del 85% de la clases realizadas, si por razones de salud u otras de fuerza mayor debidamente justificadas, son autorizados por la Dirección del Colegio , con acuerdo del Consejo de Profesores.

Art. 60° En caso calificados, el Director (a) del Establecimiento, consultado el Consejo de Profesores , podrá autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia.

Art. 61°. El Director (a) del Establecimiento podrá dar término anticipado del año escolar a aquellos estudiantes que habiendo aprobado satisfactoriamente un semestre, deban trasladarse y establecerse en forma definitiva en otro país para continuar sus estudios.

Art. 62°. Respecto a la situación de alumnas embarazadas nos regiremos en relación a lo sustentado en la ley N° 20.370(Ley General de Educación), Artículos 11°,15°,16° y 46°.Decreto Supremo de Educación N° 79 de 2004, Ley N° 20.418 de 2010 de Salud; y Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

- a) Implementar facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, post parto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
- b) Establecer facilidades en la evaluación, apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir todas las pruebas.
- c) Facilidades en la exigencia de asistencia. Podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias sean justificadas por los médicos tratantes.
- d) Facilidades para amamantar a sus hijos/as.

Art. 63° Repetirán curso todos los alumnos que no cumplan con las exigencias mínimas establecidas para la promoción, en los artículos anteriores, sin apelación de ninguna naturaleza.

Art. 64° Todas las situaciones de evaluación y calificación de los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica y de I° a IV° año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente, sin excepción alguna.

Art. 65° Una vez finalizado el proceso, el Colegio emitirá y entregará al apoderado oficial del alumno un Certificado Anual de Estudios, que indique las asignaturas cursadas, con las calificaciones obtenidas y la situación final del alumno.

Art. 66° Si el alumno/a obtiene al término del año lectivo una calificación 3,9 como promedio en una o más asignaturas, y su promedio anual no es el establecido en los artículos **56, 57 y 58, es indicio que el alumno no logró los aprendizajes esperados, por lo tanto** reprueba la(s) asignatura(s) y **NO** será promovido.

10.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Art. 67° Para los alumnos con problemas de adaptabilidad escolar, el Colegio aplicará un proceso de seguimiento y apoyo pedagógico tendiente a facilitar la superación de los problemas de rendimiento y/o conducta que manifieste, el cual consistirá básicamente en:

- a.- Entrevistas del Apoderado y/o el alumno con: Profesor Jefe, Psicopedagoga, Orientador, Jefa de Unidad Técnico Pedagógica, y/o Directora.
- b.- Suscripción de "Compromiso Escrito" por parte del alumno y su apoderado con el Colegio, a través de la Orientadora del Colegio, en las condiciones que se estimen necesarias para la superación del o los factores que motiven la falta de adaptación al Colegio por parte del alumno/a.
- c.- La Orientadora del establecimiento se preocupará de acompañar al alumno y controlar el cumplimiento de su compromiso. Por lo cual deberá llevar un registro detallado de ese

proceso de seguimiento y de sus logros dejando constancia en el Registro de Observaciones Individuales del Libro de Clases.

d.- Informe del Profesor Jefe a la o las instancias internas necesarias del Colegio, acerca de la superación de la situación que originó el compromiso del alumno o en caso contrario, de la aplicación de otro tipo de medidas pedagógicas al alumno, ante la persistencia del problema.

Art. 68° Al término del primer semestre escolar o del año escolar, y según las circunstancias particulares de cada alumno, la Dirección en conjunto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, la Orientadora, el Profesor Jefe y cualquier otra instancia interna que se estime pertinente, podrán establecer medidas de excepción para dichos alumnos, las que podrán ser :

- a- Amonestación Verbal y/o Escrita.
- b- Compromiso de Rendimiento Académico y / o Conductual.
- c- Condicionalidad Simple de Matrícula.
- d- Condicionalidad Extrema de Matrícula.
- e- Aviso de no Renovación de Matrícula para el año escolar siguiente. En este caso, constituirán situaciones agravantes las siguientes :

- Ser alumno con Condicionalidad Extrema de Matrícula - Ser alumno Repitiente de Curso
- Ser alumno con Promedio General Final inferior a 5,0

En estos casos, el apoderado oficial del alumno, podrá solicitar por escrito a la Dirección del Colegio, la renovación de matrícula para el año escolar siguiente, explicando claramente las razones que pudieran actuar como atenuantes en la situación particular de su pupilo. Esta solicitud debe ser entregada en la Secretaría de Dirección, durante la primera quincena de Diciembre.

Art. 69° Todos los alumnos que se incorporen al Colegio a lo largo del año escolar, deberán presentar obligatoriamente, la siguiente documentación:

- Certificado de Nacimiento
- Certificado de Promoción del año anterior (no aplica para Pre básica)

- Informe de Notas Parciales
- Certificado de Traslado

Art. 70° Todos los alumnos de 7° básico hasta 4° medio, que deseen matricularse en el Colegio, deberán presentar obligatoriamente la documentación anterior más:

- Informe de personalidad
- Informe de notas parciales

Art. 71° El número de vacante en cada nivel serán publicados visiblemente en el establecimiento y en la página web institucional una semana antes del proceso de matrícula, siendo responsabilidad de esto, el jefe de UTP y/o Directora.

Art. 72.° Los alumnos provenientes del extranjero, tendrán el carácter de “alumnos provisionales” y deberán regularizar su situación de convalidación de estudios, a través de la solicitud de su apoderado ante el Ministerio de Educación el que oficiará a la Dirección del Colegio.

DIRECTORA DEL ESTABLECIMIENTO
ROSA MARÍA ZERENÉ APARA

JEFE DE UTP
JOEL ALEJANDRO SANZANA SANDOVAL

VILLARRICA, noviembre de 2017